



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**DECRETO MUNICIPAL N° 022/2020**

**SRA. LUZ ROSARIO LÓPEZ ROJO VDA. DE APARICIO  
ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE**

**Sucre, 01 de julio de 2020**

**CONSIDERANDO I:**

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 1178, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia tiene como política generar mecanismos de apoyo a la producción, generando mayores oportunidades para todos los actores económicos, promoviendo la inclusión de los Micro y Pequeños Empresarios, Organizaciones Económicas Campesinas y Asociaciones de Pequeños Productores en los procesos de contratación.

Que, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios regulado por el D. S. N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se constituye en el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, cuya ámbito de aplicación es obligatoria para todas las instituciones públicas tal cual lo dispone el artículo 6 del D.S. N° 181 que fue modificado por el párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 843.

Que, el D.S. N°181 dispone: "ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). La aplicación de las presentes Normas Básicas está orientada bajo los siguientes principios: **b) Participación.** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de participar en los procesos de contratación de bienes y servicios; **c) Control Social.** Las bolivianas y bolivianos tienen el derecho de velar por la correcta ejecución de los recursos públicos, resultados, impactos y la calidad de bienes y servicios públicos; **d) Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes; Libre Participación. Las contrataciones estatales deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad; **k) Transparencia. Los actos, documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, son públicos.**

Que, el artículo 13 del D.S. N° 181 modificado por el párrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N°1497, y este a su vez fue modificado por el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3548, establece y desarrolla las modalidades y cuantías de los procesos de contratación de bienes y servicios conforme a reglamentación emitida por el Órgano Rector. A efectos jurídicos y de determinación de responsabilidad.

Que, el mismo cuerpo legal dispone: "DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA. - Los imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contratación de Bienes y Servicios del Estado, constituye un Código de Ética de carácter transversal en los procesos de contratación, para su aplicación en todas las entidades públicas según el texto que se incluye en el Anexo I de las presentes NB-SABS".



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, Los imperativos para la conducta ética del servidor público dispone: "ARTÍCULO 10.- (PRINCIPIOS DEL VALOR TRANSPARENCIA). Para coadyuvar de manera efectiva al cumplimiento del valor transparencia, los principios promovidos son los que se detallan a continuación. Los Servidores Públicos:

- a) Emplearán la información disponible únicamente con el fin específico para el cual fue desarrollada u obtenida. Bajo ninguna circunstancia podrán dar a documentos, informes, cartas u otra información de tipo oral o escrita un destino diferente al establecido por la entidad.
- b) Se comprometerán a velar por el uso correcto de la información de acuerdo a los fines y objetivos trazados en su trabajo, y en las disposiciones normativas de contratación de bienes y servicios.
- c) Asumirán el compromiso de garantizar que toda la información relacionada con los procesos de contratación de bienes y servicios, sea de conocimiento de las partes interesadas cuando corresponda.
- d) Aceptarán su responsabilidad para que toda la información que deba ser de conocimiento público, se comunique oportunamente por los medios establecidos. En ningún caso retendrán u ocultarán información que por derecho debe ser conocida por las partes que tengan legítimo interés en esta.
- e) En cuanto a los procesos de toma de decisiones que los involucre como servidor público, estos serán llevados a cabo con conocimiento de todas las partes, tanto en lo referente al proceso en sí como en relación a sus conclusiones.
- f) Transmitirán la información relacionada a todas las instancias involucradas cuando corresponda, respecto a las decisiones que atañen exclusivamente a la entidad a la que sirve.
- g) Cuando en el ejercicio de sus funciones deban emitir un juicio que afecte a dos o más partes, garantizarán que, tanto el proceso como las conclusiones y las consecuencias del mismo, sean de conocimiento de todas las partes y las instancias involucradas.
- h) Garantizarán, en todos los asuntos que afecten el interés de terceros y en los cuales tienen potestad de decisión -en su condición de responsables de los mismos-, que estos sean oportunamente comunicados a los beneficiados o afectados.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales dispone: "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria". Asimismo, el artículo 13 del mismo cuerpo normativo prevé: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

#### Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

#### Órgano Ejecutivo:

- a) **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, por su parte el Artículo 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: "...4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales...10. Dirigir la Gestión Pública Municipal...".

Que, mediante Decreto Municipal N° 06/2020 de 20 de abril de 2020, se Aprueba el Reglamento de Contratación Directa de Medicamentos, Dispositivos Médicos, Insumos, Reactivos, Equipamiento Médico y Servicios de Consultoría de Personal en Salud, en el marco del Decreto Supremo N° 4174; así como lo establece su artículo 1°.



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, ante el escenario provocado por la pandemia del Coronavirus (COVID -19), el Gobierno Central a través de sus diferentes niveles debe aplicar e implementar normas específicas y expresas que permiten atender de manera inmediata la situación de enfermedad y crisis sanitario. Por otro lado, en estricta observancia a la Autonomía Municipal normada por la Ley N° 031 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe garantizar que todos los procedimientos y las actuaciones administrativas de todas las partes intervinientes en los procesos de contratación para atender esta situación provocada por la pandemia del coronavirus, sean realizadas en el marco de los principios que rigen la Administración Pública y fundamentalmente en el principio de Transparencia, con el cual se busca garantizar la moralidad en la contratación, la imparcialidad de la Administración en la elección del contratado al exigir que se haga de acuerdo con unas reglas precisas, claras, completas y objetivas. En este principio se conjugan también los de igualdad, el de la publicidad, y de la libre concurrencia o competencia, que sirven de base a la forma más clara de selección del contratista, que es la licitación, pero que deben estar presentes en los otros mecanismos de selección del contratado cualquiera que sea la forma escogida, con lo que se pretende evitar que la contratación pública se convierta en un negocio de unos pocos, que por cuenta de vínculos preferenciales, obtengan contratos para los cuales no necesariamente cuentan con la capacidad requerida y que de otra manera hubieran podido ser desarrollados más eficientemente por otros contratistas.

Por lo que se hace imprescindible que, la administración pública municipal dentro de la jurisdicción que le compete, efectúe los mecanismos legales y administrativos que apoyen, aseguren, agilicen acciones y resultados concretos, orientados a responder las expectativas de todos los estante y habitantes del Municipio de Sucre, de manera pública y transparente, con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en los procesos de contratación realizados por la administración municipal los cuales permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen pilares en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

**Por lo que, en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conjuntamente los Secretarios Municipales de conformidad con el art. 26.4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales,**

## **DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO.** - En el marco del Principio de Transparencia establecido en el inciso k) del artículo 3 del D.S. N° 0181, concordante con el artículo 10 de los Imperativos para la Conducta Ética del Servidor Público que Interviene en la Contratación de Bienes y Servicios del Estado que forma parte en anexo del D.S. N° 0181, a efectos de garantizar que todas las actuaciones administrativas sean llevadas a cabo con la mayor transparencia y publicidad, se DISPONE **aplicar de manera prioritaria las contrataciones en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), Licitación Pública, Contrataciones por Desastres y/o Emergencias** y otros, dispuesta por el artículo 13 del D.S. N° 0181 de 28 de junio de 2009, a efectos de continuar con la implementación de acciones de prevención y contención contra el coronavirus (COVID-19), dentro del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para otras modalidades de contratación, estos deberán estar justificados con Informes técnicos y legales emitidos por la Unidad Solicitante.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

**ARTICULO TERCERO.** - El cumplimiento del presente Decreto Municipal es aplicable de manera obligatoria a todos los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTICULO CUARTO.** - A los efectos de la previsión contenida en el Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

**ARTICULO QUINTO.** - Se instruye que a través de la secretaría de despacho se remita a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

**CUMPLASE, REGISTRESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE.**

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**Alcaldesa Municipal de Sucre**

Sr. Rudy Marcelo Albis Villa  
**Secretario Municipal General y Gobernabilidad**

Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno  
**Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial**

Lic. Lorgio Duchén Reynaga  
**Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo a.i.**

Lic. Roxana Acosta Peredo  
**Secretaria Municipal de Turismo y Cultura**

Lic. José Luis Mendivil Sánchez  
**Secretario Municipal Administrativo Financiero**





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Ing. Emil Arias López  
**Secretario Municipal de Infraestructura Pública**

Lic. Mario Mendoza Polares  
**Secretario Municipal de Desarrollo Económico**

Dra. Ludmila Ninel Loredo Ayaviri de Díaz  
**Secretaria Municipal de Salud Educación y Deportes**

Lic. Alvaro Diego Orozco Montero  
**Secretario Municipal de Desarrollo Humano y Social**

Abog. Aldo Montaña Bravo  
**Director General de Gestión Legal**

